

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2020-00375

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **MISAELE RODRIGUEZ LEON** contra **COLPENSIONES Y OTRO** informando que la demandada COLPENSIONES presentó escrito de contestación a la demanda y poder. También la demandada PORVENIR presentó escrito de contestación a la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA
JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., junio primero (01) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y si bien es cierto obra en expediente digital copia del mensaje de datos remitido por la parte actora a la dirección electrónica de las demandadas **COLPENSIONES**, también lo es que la demandada no envió el acuse de recibo del mismo, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 declarado exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C -420 de 2020 en el entendido *“que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*, condiciones que no se encuentran acreditadas en el expediente.

No obstante lo anterior, como quiera que la demandada COLPENSIONES presentó escrito de contestación a la demanda **se consideran notificada por conducta concluyente** del auto admisorio, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

De conformidad con lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la sociedad **CAL& NAF ABOGADOS S.A.S**, como apoderada principal de **COLPENSIONES** conforme la escritura pública N. 3368 del 2 de septiembre de 2019 que obra en la contestación de la demanda y como su apoderada sustituta se reconoce a la Dra. **AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.713.048 y tarjeta profesional No. 67.612 del C.S de la J, para los fines de la sustitución del poder que obra en la contestación de la demanda.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

También, se reconoce personería como apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** al Dra. JUANITA ALEXANDRA SILVA TELLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.023.967.067 y tarjeta profesional No. 334.300 del C.S de la J. teniendo poder obrante en contestación de la demanda del expediente digital.

De otro lado, estudiado el escrito de contestación allegado, se evidencia que reúnen los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte la demandada la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

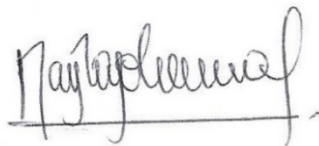
Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **JUEVES VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la hora de las **NUEVE Y TREINTA** de la mañana (9:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S. y de ser posible se realizará audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

MIJS

 JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 2 de junio de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 62 YASMIN ZAMBRANO VESCA <i>Secretaría</i>
--

EXP. No. 2020-105

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **KAREN YINETH REYES** contra **LABORATORIO BIOIMAGEN LTDA**, informando que la parte actora aporta notificación de la demanda. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA

SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., junio primero (1) de dos mil veintidós (2022)

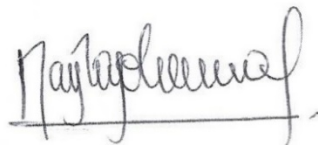
De conformidad con el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que la parte actora aportó copia de la comunicación efectuada al correo electrónico de notificación judicial de la demandada **LABORATORIO BIOIMAGEN LIMITADA** (fl. 114 y 115) de conformidad con la cámara de comercio aportada por la parte actora, sin que a la fecha haya aportado acuse de recibo de la demandada.

Conforme lo anterior, se requiere al apoderado de la parte actora para que en el término de diez (10) días hábiles se sirva aportar copia del trámite de notificación personal de que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el acuse de recibo al que hace referencia la sentencia C-420 de 2020.

En caso de no contar con este puede también realizar el trámite de notificación como lo prevé en el artículo 291 y 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 2 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 62
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

yaps

EXP. No. 2020-0032

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario de laboral promovido por **ANGIE LORENA PEREZ BARRIOS** contra **PERSONAL EFICIENTE Y COMPETENTE CIA S.A.S. y OTROS**, informando que las demandadas aportaron escritos de aclaración de la providencia anterior. Sirvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D. C., junio primero (1) de dos mil veintidós (2022)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que le asiste razón a los libelistas ya que frente a **FUDICIARIA LA PREVISORA S.A.** se omitió estudiar el escrito de contestación de demanda y al apoderado de **PERSONAL EFICIENTE Y COMPETENTE CIA SAS** no se le reconoció personería en representación de su poderdante.

Con fundamento en el artículo 286 del C.G.P. que permite corregir toda providencia cuando presente error por omisión o cambio de palabras, el Despacho procede a corregir la providencia del 4 de agosto de 2021, en consecuencia, se deja sin valor y efecto el párrafo tercero aclarando que el mismo queda así; se le reconoce personería adjetiva al Dr. **FERNANDO LÓPEZ CERÓN** como apoderado de la demandada **PERSONAL EFICIENTE Y COMPETENCIA CIA SAS PEC**.

Ahora en los términos establecidos en el artículo 287 del C.G.P. se dispone adicionar el auto anterior así:

Reconocer personería para actuar como apoderado de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** al Dr. **JHON EDWIN PERDOMO GERCIA** identificado con cedula de ciudadanía No 1.030.535.485 y tarjeta profesional No 261.078 del C.S. de a J. conforme a las facultades conferidas en poder visible a folio 172.

De conformidad con las correcciones anteriormente señaladas y teniendo en cuenta que el apoderado de la demandada subsanó en debida forma las falencias anotadas por el despacho en auto en auto anterior y por reunir los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del **PERSONAL EFICIENTE Y COMPETENCIA CIA SAS PEC**.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.** aportó poder y contestación en consecuencia se reconoce personería para actuar al Dr. **GERMAN GONZALO VALDÉS SÁNCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No 17.175.436 y tarjeta profesional No 11.147 del C.S. de la J. y por reunir los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.**

Por otro lado, observa el Despacho que el llamamiento en garantía formulado por **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.** obrante de folios 95 a 98 está conforme a lo dispuesto en el artículo 64 del CPG aplicable por disposición del Art 145 del C.P.T. y S.S. y por presentarse en legal forma **ADMÍTASE** el llamamiento en garantía en contra de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

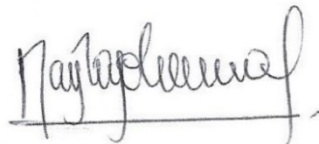
En consecuencia, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** de la presente providencia a la sociedad **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, y córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación para que proceda a constituir apoderado judicial y contestar **LA DEMANDA y EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA**. Hágasele entrega de copia de la demanda y del llamamiento en garantía.

Se advierte que la contestación debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a las llamadas en garantía, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001 o el Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

yaps

 JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 2 de junio de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 62 YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria
--

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario de laboral promovido por **ELSA DOLORES GARCES RODRIGUEZ** contra **COLPENSIONES Y OTROS**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue **CONFIRMADA** la sentencia apelada, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada a cargo de la **demandada PORVENIR S.A.**, dando cumplimiento a lo dispuesto en inciso primero del artículo 366 del CGP, procedo a liquidar las costas así:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	\$-0-
AGENCIAS EN DERECHO	
SEGUNDA INSTANCIA	\$ 0
PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000
TOTAL...	\$1.000.000

SON: UN MILLÓN PESOS M/CTE (\$1.000.000,00).

Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D. C., junio primero (1) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la **APROBACIÓN** de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

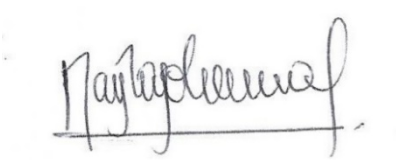
Por otra parte, a costa de la parte interesada expídanse las copias de las piezas procesales solicitadas por el libelista (fl. 230), con las constancias de ley a que haya lugar conforme lo dispuesto en los artículos 114 y 115 del C.G.P. En el expediente déjensen las constancias del caso.

Advierte el Despacho que la demandada Skandia S.A. aporta comprobante de transacción del traslado de los gastos de administración, por lo cual se le pone de presente a la parte actora el folio 232, para lo que considere pertinente.

Efectuado lo anterior, se ordena al archivo las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 2 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 62

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Exp. No. 2016-358

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C., agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso de **LUIS ALEJANDRO ALFONSO AREVALO** contra **IGLESIA PETENCOSTAL DIOS ES AMOR** informando que la parte demandada allega memorial. Sirvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

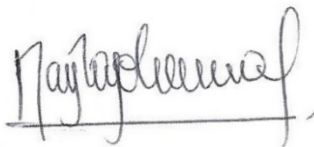
**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D. C., junio primero (1) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la parte demandada solicita información sobre el valor que se debe compensar a favor de demandante en razón a la modificación que realizó el Honorable Tribunal de Bogotá Sala Laboral, por lo cual se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora para que en el término de 10 días aporte al Despacho la historia laboral en donde se pueda determinar cuál fue el valor de IBC para la anualidad de 2014 a 2016, en aras de que la demandada pueda dar cumplimiento al fallo.

Por lo anterior, se dispone que el proceso quede en secretaría a la espera que la parte aporte lo requerido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 2 de junio de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 62
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Exp. No. 2016-336

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C., agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso de **PABLO ENRIQUE PORRAS JIMENEZ** contra **COLOMBIANA DE EMPAQUES BATES S.A.** informando informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue **CONFIRMADA** la sentencia apelada, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada a cargo de la **demandada**, dando cumplimiento a lo dispuesto en inciso primero del artículo 366 del CGP, procedo a liquidar las costas así:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	\$-
0-	
AGENCIAS EN DERECHO	
SEGUNDA INSTANCIA	\$500.000
PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000
TOTAL...	\$1.500.000

SON: UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000,00).

Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D. C., junio primero (1) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

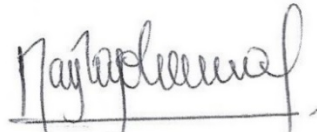
Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la **APROBACIÓN** de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Advierte el Despacho que la parte demandada aporta cumplimiento de fallo por lo cual se ordena incorporar el comprobante tal como se verifica a folios 159 a 161.

En firme la presente providencia, ingresen al archivo las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 2 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 62

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

yaps

Proceso ordinario laboral Rad. 2016-327

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario de laboral promovido por **JUAN MANUEL CALDERÓN PINTO** contra **HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA**, informando que a la fecha no se ha posesionado e perito ingeniero químico y el perito traductor no ha allegado lo solicitado. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

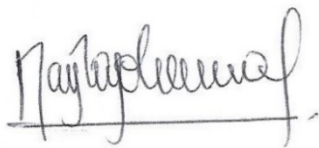
JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., junio primero (1) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, como quiera que el señor **MISAELE ROBOYO VALBUENA**, quien fue designado como perito traductor no ha aportado de manera completa la traducción del manual de funciones de asistente operador L&P I que obra a folios 201 a 204, se le requiere para que cumpla lo ordenado por este Despacho en el término de cinco (05) días rinda el respectivo dictamen. **So pena de las sanciones de ley. LIBRESE TELEGRAMA.**

Advierte el Despacho que en razón a que en la Rama Judicial no se cuenta con una lista de auxiliares de la justicia para poder designar un perito ingeniero químico, en aras de darle celeridad al proceso se requiere a la parte interesada que si considera pertinente se realice contratación de un perito especializado, teniendo en cuenta que dicha prueba debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 226 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 2 de junio de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 62
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario de laboral promovido por **NERTHA TULIA CEPEDA PEÑA** contra **COLPENSIONES**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue **REVOCADA** la sentencia apelada y posteriormente en providencia del 2 de diciembre de 2020 la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral **NO CASÓ** la providencia recurrida, por lo que se encuentra pendiente por señalar las agencias en derecho a cargo de las demandadas. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C.
Bogotá D.C., junio primero (1) de dos mil veintidós (2022)

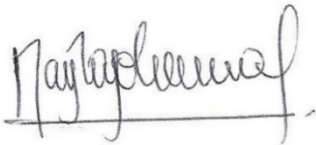
Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

En consecuencia, se dispone que por secretaria se practique la liquidación de costas, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de \$4.240.000 de la Corte Suprema de Justicia y \$500.000 en primera instancia a cargo de la demandante, lo anterior de conformidad con lo normado en el artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

yaps

 JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 2 de junio de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 62 YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022), al Despacho el Proceso Ordinario de **PEDRO ANTONIO MONROY GARAY** contra **COLPENSIONES Y OTRO**, informando que la parte actora aportó constancia de notificación a Colpensiones y Colfondos y acuse de recibo a Colpensiones así como también demandada Colfondos aportó escrito de contestación a la demanda. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., junio primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede y si bien es cierto obra en expediente digital copia del mensaje de datos remitido por la parte actora a la dirección electrónica del demandado, también lo es que el demandado no envió el acuse de recibo del mismo, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 declarado exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C -420 de 2020 en el entendido *“que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*, condiciones que no se encuentran acreditadas en el expediente.

No obstante lo anterior, como quiera que la demandada **COLFONDOS** presentó escrito de contestación a la demanda **se considera notificada por conducta concluyente** del auto admisorio, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

Por otro lado, se reconoce personería al Dr. JAIR FERNANDO ATUESTA REY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.510.758 y tarjeta profesional No. 219.124 del C.S de la J, como apoderado sustituto de la parte actora, para los fines del poder a él conferido en la contestación de la demanda obrante en expediente digital.

Por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.T y S.S., el juzgado **DA POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

Por otro lado, se observa que la demandada a través del correo electrónico del apoderado de la parte actora, se envió correo electrónico el día 22 de julio de 2021, notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y corriendo traslado de la demanda, concediéndole el término establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la demandada **COLPENSIONES** dio acuse de recibo el 27 de julio de 2021 como consta en la carpeta denominada *“07. Constanza de Notificación”*, pero hasta la fecha no presentó escrito de contestación de demanda.

Por lo anterior, se dispone **TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

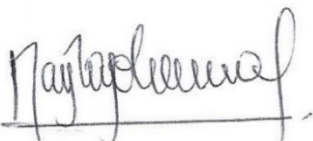
En consecuencia, cítese a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S. y de ser posible la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a la hora de las **NUEVE Y TREINTA (9:30 A.M)** del día **JUEVES TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** que se llevará a cabo de manera virtual a través de la PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

MIJS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 2 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 62

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021), informando que dentro del Proceso Ordinario de **EDNA CATHERINE HERNANDEZ GARCIA** contra **ECOLOGIC S.A.S.**, la demandada aportó escrito de contestación a la demanda dentro del término legal establecido. Sírvese proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaría

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., junio primero (01) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería como apoderado de la demandada **ECOLOGIC S.A.S.** al Dr. **DAVID FELIPE QUEVEDO CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.758.011 y tarjeta profesional No. 289.152 del C.S de la J., para los fines del poder conferido obrante en expediente digital.

De otro lado, estudiado el escrito de contestación allegado, se evidencia que reúnen los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte la demandada **ECOLOGIC S.A.S.**

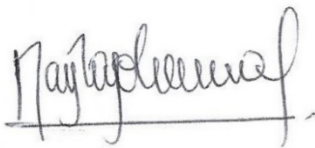
Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **MIÉRCOLES DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la hora de las **NUEVE Y TREINTA** de la mañana (9:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y de ser posible la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

MIJS

 JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 2 de junio de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 62 YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria
--

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2020-00477

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, agosto veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020), al Despacho informando que dentro del Proceso Ordinario de **CARLOS ANDRES GONZALEZ SANCHEZ Y OTRO** contra **OSCAR JAVIER ORTIZ PALACIO**, el demandado allegó escrito de contestación a la demanda y la parte actora aportó trámite de notificación a la demanda. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., junio primero (01) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y si bien es cierto obra en expediente digital copia del mensaje de datos remitido por la parte actora a la dirección electrónica del demandado, también lo es que el demandado no envió el acuse de recibo del mismo, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 declarado exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C -420 de 2020 en el entendido *“que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*, condiciones que no se encuentran acreditadas en el expediente.

No obstante lo anterior, como quiera que el demandado **OSCAR JAVIER ORTIZ PALACIO** presentó escrito de contestación a la demanda **se considera notificada por conducta concluyente** del auto admisorio, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

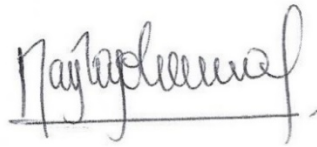
Verificado el informe secretarial que antecede y previo a reconocerle personería para actuar a la Dra. VILMA SOLEDAD BUITRAGO ALARCON, se le requiere a fin de que modifique las siguientes falencias:

1. Deberá allegar el poder que la faculte para actuar en calidad de apoderada del señor OSCAR JAVIER ORTIZ PALACIO, toda vez que no fue allegado al proceso junto con la contestación de la demanda.

Así las cosas y como quiera que **NO SE ENCUENTRAN** reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del CPT y la S.S., **INADMITASE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA** presentada por **OSCAR JAVIER ORTIZ PALACIO**, en consecuencia, se dispone DEVOLVER la contestación de la demanda para que en el término de cinco (5) días, se presente teniendo en cuenta lo anotado por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

MIJS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 2 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 62

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021), informando que dentro del Proceso Ordinario de **LEONEL GREGORIO ROMERO ROMERO** contra **SG INGENIERIA ENDUCTOS SA ESP**, la demandada aportó escrito de contestación a la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaría

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., junio primero (01) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería como apoderado de la demandada **SG INGENIERIA EN DUCTOS S.A. E.S.P.** al Dr. JAVIER ALEJANDRO MAYORGA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.798.190 y tarjeta profesional No. 101.057 del C.S de la J., para los fines del poder conferido obrante en expediente digital.

De otro lado, estudiado el escrito de contestación allegado, se evidencia que reúnen los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte la demandada **SG INGENIERIA EN DOCTOS S.A. E.S.P.**

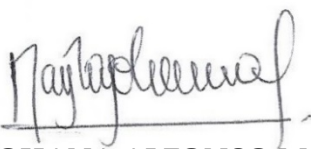
Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **LUNES CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (8:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

MIJS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 2 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 62

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria